



RETENCIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS POR LA FALTA DE PAGO DE PENSIONES

Conforme al DS 005-2021-MINEDU Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, en su art. 53, numeral 53.4 *"La IE privada de origen está prohibida de impedir el traslado de las/los estudiantes. Sólo pueden retener los certificados de estudio de los grados de estudios no pagados, siempre y cuando se informe dicho supuesto a los/las usuarios/as, de acuerdo con los deberes de información establecidos en el artículo 14 de la Ley."*, cumplimos con la información precisa, confiable, veraz y adecuada respecto a la retención de certificados de estudios.

Asimismo, señalamos que dicha información también se encuentra en el Reglamento Interno, Título VI, Capítulo IV: *Ingresos y pensiones escolares*, del Reglamento Interno, se menciona la retención de certificados de estudios:

En caso de incumplimiento del pago de las pensiones de enseñanza, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la institución educativa tiene la facultad de:

- *Retener los certificados de estudios correspondientes a los períodos no cancelados.*

[...]